

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley N° 458/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, por iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, en virtud del cual se propone la modificatoria del Artículo 82° de la Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, celebrada el 30 de marzo de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Jorge Coayla Juárez, Pasió Dávila Atanacio, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, César Revilla Villanueva y Carlos Zeballos Madariaga.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 458/2021-CR ingreso a la comisión el 15 de octubre del 2021. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

b. Opiniones Solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Energía y Minas
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 458/2021-CR, de conformidad con el Artículo 3 plantea modificar el Artículo 82° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, bajo la siguiente formula:

Artículo 82.- *Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Se autoriza a las empresas concesionarias a realizar los trabajos técnicos dentro del predio del solicitante, a fin que cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico.

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

La concesionaria no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.

III MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 25844: Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias (LCE).
- Decreto Supremo 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias (Reglamento de la LCE).
- Decreto Supremo 054-2001-PCM: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y su modificatoria.
- Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV OPINIONES RECIBIDAS

4.1. ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, mediante el Informe N° 4128-2021-OS/DSR emite opinión al proyecto de Ley N° 458/2021-CR, señalando que la modificación del artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas, propone incluir un párrafo que autorice a las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

empresas concesionarias a realizar trabajos técnicos dentro del predio del usuario o solicitante, trabajos relacionados con la instalación de suministro, tales como: picado de canaleta y nicho e instalación de mástil. Actividades que según la exposición de motivos del proyecto de Ley estarían generando deficiencias o demoras en la atención de los nuevos suministros.

Al respecto, la Resolución N° 137-2019- OS/CD, señala que la instalación del mástil y murete, así como la rotura y resane de vereda, son servicios complementarios que ya se encuentran dentro de los costos adicionales de conexión, los mismos que se presupuestan en caso corresponda y siempre que el usuario solicite expresamente a la empresa concesionaria que realice los mencionados servicios. Siendo así, los mencionados trabajos seguirían siendo de responsabilidad del usuario según la LCE, toda vez que la concesionaria actuaría como un tercero.

De aprobarse el proyecto de Ley, se sugiere efectuar precisiones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de que el usuario tenga en cuenta que el servicio que podría contratar a la concesionaria para trabajos en sus instalaciones internas, no es parte de las obligaciones de la empresa distribuidora del servicio público de electricidad, siendo más bien un servicio complementario.

Asimismo, es necesario considerar que autorizar a las empresas concesionarias a intervenir en la propiedad privada de los solicitantes de nuevos suministros para la realización de actividades complementarias, podría generar algunos impactos negativos cuando eventualmente se generen daños a la propiedad - rotura de paredes y pisos en propiedad privada para realizar los nichos y las canalizaciones de los otros servicios complementarios. Igualmente, cuando se realice la canalización de la acometida eléctrica y el nicho para la caja portamedidor, es posible que se encuentren otras instalaciones (tuberías agua, desagüe y gas natural), siendo indispensable que se reglamente y delimite aspectos que podría derivar en reclamos de naturaleza civil por daños y perjuicios.

Por lo expuesto, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, plantea la siguiente propuesta de modificación al Art. 82

(...)

Se autoriza a las empresas concesionarias a realizar los trabajos técnicos complementarios dentro de las instalaciones del solicitante, a fin de que cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico, debiendo éstas informar al solicitante que dichos trabajos se realizan a su solicitud y que opcionalmente pueden ser ejecutados por terceros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

De ocasionarse eventuales daños a instalaciones del solicitante o de terceros, las empresas concesionarias deberán asumir las responsabilidades que resulten comprobadamente pertinentes.

4.2. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio 522-2021-MINEM/DM de fecha 16 de diciembre de 2021, el señor Ministro de Energía y Minas, mediante el Informe N° 1131-2021-MINEM/OGAJ emite opinión al Proyecto de Ley N° 458/2021-CR, señalando, que la finalidad del Proyecto de Ley, según la exposición de motivos, sería que las Empresas de Distribución de Electricidad puedan realizar los trabajos técnicos dentro del predio del solicitante (ubicación y adecuación de la cajuela o nicho en la pared o murete de propiedad del usuario, así como de ser necesario la instalación de un mástil, o las conexiones internas del usuario, que llegan hasta la caja de conexión.).

Por su parte, la Dirección General de Electricidad mediante el Informe N° 343-2021-MINEM-DGE, señala que la exposición de motivos no presenta datos estadísticos que sustenten la problemática observada. En tal sentido, recomienda que la redacción del párrafo a ser incorporado en el artículo 82° de la LCE debe precisar que los usuarios conjuntamente con la empresa de distribución de electricidad o la entidad calificada -previo cumplimiento de requisitos que establezca Osinergmin- puedan convenir la realización de las actividades complementarias dentro del predio donde se instalará el nuevo suministro, así como sus costos. Para tal efecto, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"Por acuerdo de partes, el solicitante y las empresas concesionarias u otras personas o entidades que cumplan con los requisitos técnicos establecidos por Osinergmin, podrán acordar la realización de los trabajos técnicos complementarios necesarios para proveer del suministro de energía eléctrica, dentro del predio del solicitante, a fin de que se cumpla con los requisitos para la dotación del suministro eléctrico".

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

De conformidad con la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se señala que miles de hogares no cuentan con el servicio eléctrico, siendo su principal causa el desconocimiento técnico de los solicitantes, quienes, al no contar con asesoría especializada para la realización de trabajos dentro del predio, se viene ocasionando problemas económicos, teniendo que contratar técnicos para cumplir con el trabajo y levantar las observaciones planteadas por las concesionarias. Siendo así, la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

problemática del acceso al servicio de energía eléctrica por causas técnicas, obliga a crear alternativas legislativas de solución, que permitan a las empresas concesionarias realizar los trabajos técnicos (picado de canaleta y nicho e instalación de mástil) dentro de la propiedad del solicitante a fin de que cumpla con los requisitos exigidos, los mismos que serán incluidos en el presupuesto de instalación cuyo costo asume el solicitante. Asimismo, la propuesta se sustenta en los principio técnicos y económicos, lo cual garantiza el derecho universal a la obtención de un servicio público y de un desarrollo sostenible del sector eléctrico.

Respeto al análisis costo beneficio, se señala que la realización de trabajos técnicos dentro del predio del solicitante no irrogará gasto público al Estado, toda vez que dichos trabajos serán asumidos por los solicitantes mediante presupuesto de instalación. Además, el usuario contará con un servicio integral, garantizando que no tendrá demoras en la instalación del servicio.

5.2 Viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa busca modificar el Artículo 82 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de autorizar a las empresas concesionarias a realizar trabajos técnicos dentro del predio del solicitante para la instalación de nuevo suministro.

La propuesta modificatoria es la siguiente:

Ley 28451	Proyecto 111/2021-CR
Artículo 82 Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área. Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del	Artículo 82 Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área. <u>Se autoriza a las empresas concesionarias a realizar los trabajos técnicos dentro del predio del solicitante, a fin que cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico.</u> Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación. Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario. El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario. El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.	del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación. Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario. El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario. El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.
---	---

5.3 Análisis constitucional técnico-legal

El Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...), el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, **servicios públicos** e infraestructura.

Precisamente, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 005-2003-AI/TC, fundamento jurídico N° 41 establece: "El servicio público es la prestación que efectúa la administración del Estado en forma directa o indirecta. Esta última se realiza a través de concesiones, y tiene el objeto de satisfacer necesidades de interés general. Mediante la concesión se organiza de la manera más adecuada la prestación de un servicio público por un determinado tiempo, actuando el concesionario por su propia cuenta y riesgo, y su labor o prestación será retribuida con el pago que realizaran los usuarios".

En cuanto al Proyecto de Ley N° 458/2021-CR, se pretende adicionar un párrafo al Artículo 82° del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, bajo el siguiente tenor:

(...)

Se autoriza a las empresas concesionarias a realizar los trabajos técnicos dentro del predio del solicitante, a fin que cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(...)

Al respecto, el Artículo 34° literal a) de la Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas establece: "las Distribuidoras están obligados a suministrar electricidad a quien lo solicite dentro de su zona de concesión o a aquellos que lleguen a dicha zona con sus propias líneas (...)". Asimismo, el artículo 82° de la ley antes citada precisa: "Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución, tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área. Los pagos efectuados constituyen derecho intransferible a favor del predio para el cual se solicitó".

Por su parte el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 009-93-EM Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que, para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. Esta inversión quedará registrada a favor del predio. El usuario deberá abonar al concesionario, mensualmente, un monto que cubra su mantenimiento y que permita su reposición (...).

Asimismo, conforme lo establece la Resolución N° 137-2019- OS/CD, la instalación del mástil y murete, así como la rotura y resane de vereda, son servicios complementarios¹ que ya se encuentran dentro de los costos adicionales de conexión, los mismos que se presupuestan en caso corresponda y siempre que el usuario solicite expresamente a la empresa concesionaria que realice los mencionados servicios.

De acuerdo con la propuesta de ley, se pretende que las distribuidoras de electricidad puedan realizar trabajos en el predio del solicitante relacionados con la instalación de suministro, tales como: picado de canaleta y nicho e instalación de mástil. No obstante, es necesario considerar que autorizar a las empresas concesionarias a intervenir en la propiedad privada de los solicitantes de nuevos suministros para que realicen las canalizaciones y/o nichos de las cajas de medición y los mástiles de las acometidas aéreas, podría generar algunos impactos negativos cuando eventualmente se generen daños a la propiedad privada al ejecutarse los mencionados servicios complementarios, referidos a rotura de paredes y pisos en propiedad privada para realizar los nichos y las canalizaciones de los otros servicios complementarios. Asimismo, cuando se realice la canalización de la acometida eléctrica y el nicho para la caja porta medidor, es posible que se encuentren otras instalaciones (tuberías agua, desagüe y gas natural), lo que podría ocasionar reclamos de naturaleza civil por daños y perjuicios.

¹ **SON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** la instalación del mástil y murete, así como la rotura y resane de vereda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

En tal sentido, se debe incluir en el proyecto de ley un marco de regulación que permitan no sólo a la concesionaria la realización de servicios complementarios en el predio donde se instalará el nuevo suministro, sino regular aspectos que podrían surgir por reclamos de naturaleza civil.

5.4 Análisis Costo Beneficio

El Proyecto de Ley N° 458-2021-CR, busca que las empresas concesionarias eléctricas u otras personas o entidades realicen los trabajos técnicos dentro del predio del solicitante, lo cual no irrogará gasto público al Estado, toda vez que el costo de los trabajos será asumido por el solicitante.

VI RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 458/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82° DEL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Artículo Único. Modificación del artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Modifícase el artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 82.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

Se autoriza a las empresas concesionarias a realizar la acometida y servicios complementarios dentro del predio del solicitante, a fin de que cumpla con los requisitos para la dotación del servicio eléctrico.

De generarse daños y perjuicios en las instalaciones del solicitante o de terceros, la empresa concesionaria asumirá la responsabilidad.

Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 458/2021-CR, que modifica el Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales."

DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente ley, adecuará su aplicación en el reglamento correspondiente.

Lima, 30 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 13:17:55-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 12:29:09-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 12:19:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 18:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 16:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA RÓJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 11:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Weber FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 15:58:49-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Hernán FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 12:51:51-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FAU 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 11:16:08-0500